

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, junio 21 de 2023. A Despacho el presente proceso informando a la señora Juez que el término de traslado de las excepciones de mérito venció el 15 de junio de 2023. La parte actora allegó escrito pronunciándose.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2023-00115-00
Ejecutivo de Alimentos

Surtido el traslado de las excepciones y para continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CGP por remisión normativa del **artículo 443 ídem**, que tendrá lugar el día **OCTUBRE TRES (3) DE DOS MIL VEINTITRES A LAS 9:30 AM** en la que se practicarán las pruebas que a continuación se DECRETAN:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán con tal carácter los documentos presentados con la demanda, consistente en Registro Civil de Nacimiento, acta de conciliación 253 del 25 de abril de 2022 de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Manizales Dos, afiliación a la EPS, constancia de estudios, copia de los documentos de identificación.

-**INTERROGATORIO:** que deberá absolver el demandado y la declaración de parte de la señora CATALINA GONZALEZ VELASQUEZ.

-**OFICIAR:** se accede a oficiar al Colegio San Rafael en lo términos solicitados por la Defensora de Familia en el escrito que se pronuncia sobre las excepciones propuestas.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

-**DOCUMENTALES:** Se decretan los documentos aportadas con la contestación de la demanda (pagina 8-17) consistente en recibos de pago en diferentes presentaciones.

-**TESTIMONIOS** se escuchará a Fabian Andrés Arias Zuluaga.

-**INTERROGATORIO:** Que deberá absolver a la señora CATALINA GONZALEZ VELASQUEZ

3.- PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Demandante y demandado deberán absolver el interrogatorio que les formule la Juez.

Se informa que la diligencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, tal como lo dispone el Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, numeral 7.

Para tal fin, con antelación a la audiencia, se enviará a los correos electrónicos, WhatsApp o línea telefónica suministrada por las partes, a cada uno de los participantes, el link al cual deberán acceder para conectarse, por lo que es necesario estar atentos en la fecha señalada y tengan dispuesto cualquier dispositivo como celular, Tablet, computador, con conexión de internet.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 de la ley 2213 de 2022, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Con relación a la solicitud de reducción de medida cautelar el Juzgado no accede a ello, pues la mayoría de los comprobantes de pago que se adosan corresponden a pago de pensión del Colegio San Rafael o pago de uniformes, los que según acta de conciliación corresponden asumir a ambos padres. Lo anterior no significa que el Juzgado desconozca los citados recibos para probar las excepciones blandidas, sino que, el medio de convicción requerirá de otras pruebas para lograr el fin pretendido, lo que se determinará en la decisión.

En segundo lugar, con relación a la manifestación de la apoderada judicial de la parte demandada que refiere que a falta de acuerdo, el incremento de la cuota ha de hacerse con el IPC, el Juzgado responde que en efecto el artículo 129 del CIA es claro en ese sentido, pero pierde de vista que en el ordinal segundo de la parte resolutive de la conciliación se estableció que el incremento se efectuaría conforme al Salario mínimo.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 102 el
22 de junio de 2023.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario